Al contestar cite este número

Radicado No:
202634400000148891

Bogotá, 04 de junio de 2026

Señora
MARIA CONSUELO DEL RIO MANTILLA
Representante Legal
Fundación Centro de Estimulación, Nivelación y Desarrollo – CEDESNID
Correo: patricianemoga@cedesnid.org.co - coordinacioncucharal@cedesnid.org.co
Ciudad

ASUNTO: Requerimiento por presunto incumplimiento al contrato de aportes No. 1102-479-2025 en la modalidad internado / casa de acogimiento discapacidad intelectual.

Cordial saludo,

En atención a las obligaciones contractuales que se desprenden del contrato de aporte No. 1102-479-2025, cuyo objeto es: *"BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD INTERNADO - DISCAPACIDAD INTELECTUAL / CASA DE ACOGIMIENTO DISCAPACIDAD INTELECTUAL, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF."*, como profesional delegada como supervisora, en uso de las facultades legales otorga la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación y la Guía de Supervisión de Convenios y Contratos Suscritos por el ICBF en sus versiones vigentes, así como las conferidas por el Régimen Especial del Contrato de Aporte, remito el presente requerimiento frente a los presuntos incumplimientos de las obligaciones contractuales en los siguientes términos:

I. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD:

Los días 15, 22 27 de mayo del 2026, el equipo de supervisión visita al contratista con el objetivo de aplicar el *Anexo Verificación en Visita Internado - Casa Hogar SRD* versión 3, identificando que se obtuvo un porcentaje de cumplimiento de 64,89% en razón a una serie de hallazgos que corresponden a presuntos incumplimientos contractuales, los cuales se relacionan a continuación:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: COMPONENTE TÉCNICO

1. Anexo de la historia de atención

1.1 Documentos del anexo de la historia de atención: NO CUMPLE VARIABLE

- **Criterio G.** Remisiones al Sistema de Salud cuando el caso lo amerite.

 Presunto Incumplimiento: En el caso del usuario P.O.F. de SIM 13203111, no se evidenciaron soportes de atención y/o gestión para valoración por neurología remitida por medicina general el 09 de diciembre de 2025, donde se exigió control cada dos (2) meses de oftalmología, evidenciando que la última atención fue el 23 octubre 2025.

 En el caso de los beneficiarios C. Z. G. de SIM 14204945 y D. T de SIM 13805587, no cuentan con gestión para control de atención por oftalmología, debido a que cuentan con remisión, pero no se evidencian las acciones correspondientes que el contratista debió adelantar.

 Con respecto a lo anterior, es importante señalar que, cuando en las atenciones de odontología remitidas por la entidad prestadora de salud (historias clínicas) refieran "continuar tratamiento", el contratista siga el proceso correspondiente y realice lo pertinente, dado que no se evidencian tratamientos posteriores a la valoración de odontología aún y cuando el soporte dice control a un año, frente a lo cual no se identifican gestiones o seguimiento al respecto.

- **Criterio H.** Certificado de vinculación al sistema educativo, constancias escolares en los casos que aplique o la gestión para su vinculación.

Presunto Incumplimiento: No se evidenció certificado de vinculación al sistema educativo y/o gestión que de mención sobre el proceso académico del beneficiario A.H.C. P. de SIM 1764680384 y P.M.G.M. de SIM 176155018456.

1.6. Seguimiento al plan de caso: NO CUMPLE VARIABLE

- **Criterio D.** Elaborado cada (3) tres meses después de la formulación individual del plan de caso y cada tres meses por el tiempo que dure el proceso de atención

 Presunto Incumplimiento: En la revisión de los anexos de historia de atención se evidenció que el seguimiento al plan de caso no está siendo elaborado cada de tres meses, toda vez que para el caso de J.E.S.C. de SIM 13201471; R.R. de SIM 13205093; P.O.F. - SIM 13203111, fue realizado en el mes de septiembre del 2025 y el siguiente a ese, fue elaborado en el mes de enero del 2026. Adicionalmente se evidenció que en el caso del usuario L.F.A.R de SIM 29303520 y de R.R. de SIM 13205093, no se cuenta con el informe de seguimiento de plan de caso por parte de la fundación.

1.10. Atención en salud: NO CUMPLE VARIABLE

- **Criterio B.** Soporte de coordinación con autoridad administrativa para atender necesidades específicas en salud.

 Presunto Incumplimiento: Se evidenció que en los casos de los beneficiarios L.C.Z.G. de SIM 14204945; P.O.F. de SIM 13203111; D.T de SIM13805587 y P.M.G.M de SIM 176155018456, el contratista no ha realizado coordinación con autoridad administrativa para atender necesidades específicas en salud, tampoco se evidencian acciones realizadas para agendar remisiones en salud para las especialidades de oftalmología y neurología.

- **Criterio C.** Soporte de la gestión con el sector salud para la atención en salud física o mental cuando la niña, niño o adolescente lo requiera.

 Presunto Incumplimiento: En revisión de los anexos de historia de atención de los beneficiarios L.C.Z.G. de SIM 14204945; P.O.F. de SIM 13203111 y D.T de SIM13805587; no se ha evidenciado soporte de la gestión con el sector salud,

durante la visita nos hacen entrega de listados donde se visualiza los beneficiarios que van a realizar gestión; pero no hay ninguna articulación y en el mismo sentido, no hay registro de las acciones adelantadas.

- **Criterio D.** Soporte de la atención en salud requerida en el marco del proceso de atención.

 Presunto Incumplimiento: No cuentan con soporte de la atención en salud requerida en el marco del proceso de atención de los beneficiarios L.C.Z.G. de SIM 14204945; P.O.F. de SIM 13203111; D.T de SIM13805587, de acuerdo con las remisiones del área de oftalmología y neurología.

3. Vinculación de los usuarios al Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS y al Sistema de Educación Formal: NO CUMPLE VARIABLE

3.2 Vinculación al Sistema de Educación Formal. Este criterio establece que los niños, niñas y adolescentes que llevan más de 30 días calendario en la modalidad y que de acuerdo con la evaluación integradora tienen la posibilidad de vincularse al sistema educativo, se debe identifique si existen evidencias de la vinculación al sistema educativo, en caso de no encontrar evidencias de vinculación, solicite los soportes de las gestiones adelantadas por el operador para el trámite correspondiente.

Presunto Incumplimiento: No se evidenció certificado de vinculación al sistema educativo y/o gestiones que de mención sobre el proceso académico del beneficiario A.H.C. P. de SIM 1764680384, de 8 años de edad, tampoco de la beneficiaria P.M.G.M. de SIM 176155018456 de 14 años.

5. Control de riesgo relacionados con medicamentos, objetos cortopunzantes, armas de fuego, sustancias psicoactivas y demás materiales con lo que se pueda atentar contra la integridad personal.

5.1 Suministro, manejo y control de medicamentos: NO CUMPLE VARIABLE

- **Criterio D.** Existe registro del suministro de medicamentos, (nombre del niño, medicamento, hora, fecha de suministro y nombre de quien lo suministra) de acuerdo con la correspondiente fórmula médica.

 Presunto Incumplimiento: Durante revisión aleatoria de beneficiarios con manejo farmacológico, se evidenció ausencia en el diligenciamiento del registro de administración de medicamentos, para el beneficiario J.A.C. de SIM 13805174, no se encontró registro correspondiente a la administración del medicamento ácido valproico cada 8 horas y quetiapina 100 mg cada 8 horas, específicamente en la dosis del mediodía. De igual manera, para el caso de la beneficiaria P.M.G.M. de SIM 17615501845, se evidenció ausencia de registro de administración en la dosis del mediodía de clonazepam 20 gotas cada 8 horas y levomepromazina 4 mg/ml, 3 gotas cada 8 horas, específicamente en la dosis del mediodía. Es necesario mencionar que la verificación de dicha información se realizó aproximadamente a las 4:00 p. m.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: COMPONENTE ADMINISTRATIVO

7. Talento humano: NO CUMPLE VARIABLE

- **Criterio A**. El talento humano contratado corresponde a lo establecido en el manual operativo de modalidades y servicio para la atención de los niños, niñas y adolescentes con PARD, de acuerdo con la modalidad y cupos contratados.

- **Criterio B**. El número de profesionales contratado por niño, niña o adolescente corresponde a la proporción establecida en el manual operativo de modalidades y servicio para la atención de los niños, niñas y adolescentes con PARD.

- **Criterio C**. El tiempo de dedicación a la atención de los niños y niñas y adolescentes corresponde con lo establecido en el manual operativo, para el talento humano con contrato laboral.

- **Criterio D**. El talento humano cuenta con la experiencia y formación requeridas, soportadas en sus hojas de vida.

 Presunto Incumplimiento: Con respecto a los criterios A, B, C y D, se identificó que la señora MIREYA SALVADOR, no cumple con el perfil, dado que, para el perfil

relacionado, según lo estipulado en el Manual Operativo V2 ""Auxiliar diurno: debe tener como mínimo formación de bachiller y un (1) año de experiencia relacionada con la población atendida, por tanto, no se evidencian certificados de experiencia laboral ni soportes de estudio de bachiller, que permitan corroborar que la señora cumpla con el perfil. Con respecto a la señora ADRIANA PATRICIA ROJAS HERNANDEZ, que ocupa el perfil de formador nocturno, se debe tener en cuenta que debe tener mínimo formación de bachiller y un (1) año de experiencia laboral específica en la población atendida, no obstante, se evidenció que no cumple con la experiencia dado que aportan certificado laboral de 11 meses al momento de celebrar el contrato. Es importante que el operador verifique los tiempos de experiencia y los documentos al momento de contratar, de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo V2.

Adicionalmente se identificó que en el caso de la auxiliar de cocina María Rosario Rojas, quien de acuerdo con lo reportado por el operador realiza turnos de apoyo para el lavado de menaje y que desde el día 5 de mayo viene desempeñando funciones relacionadas con la manipulación de alimentos, NO cuenta con certificado médico que evidencie aptitud para la manipulación de alimentos; adicionalmente verificando la tabla de talento humano suministrada por el operador, no se relacionó a la persona de Cocina, dejan el cargo como vacante, por tal razón la señora María Rosario Rojas quien está ejerciendo labores dentro de la unidad de servicio no cuenta con la documentación que permita verificar vinculación laboral con el operador, por lo anterior, el valorado no cumple con los criterios señalados.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: COMPONENTE FINANCIERO

10. Verificación de la ejecución del recurso de forma mensual, acorde con lo establecido en el manual operativo y sus respectivos clasificadores de costo: NO CUMPLE VARIABLE

- **Criterio F.** Que el talento humano presentado en el presupuesto inicial coincida con el contratado y la tabla de talento humano requerido para la modalidad

Presunto Incumplimiento: Se evidenció que el operador no mantiene la estructura de talento humano originalmente presentada en el presupuesto y, aunque a la fecha no registra vacantes disponibles, la revisión del personal activo reveló que la

profesional Mireya Salvador, asignada al cargo de auxiliar nocturno, no cumple con el perfil exigido.

- **Criterio M.** Que se entregue la información financiera requerida de acuerdo con los lineamientos establecidos para el cargue de la información en la Plataforma SECOP II, estos documentos deben estar alineados a los soportes y evidencias que reposan en la carpeta contractual. (Físico y Digital).

 Presunto Incumplimiento: El contratista no cumple, debido a que a partir de la revisión de la plataforma Colombia Compra Eficiente SECOP II, se evidenció que el operador no ha cargado la totalidad de la documentación exigida, faltan documentos correspondientes al mes de abril y mayo. No obstante, el contrato establece como obligación estricta cargar los soportes en SECOP y notificar con antelación cualquier novedad técnica o administrativa que impida dicho cumplimiento, circunstancia que en ningún momento fue comunicada por el operador, configurando así un incumplimiento no justificado.

 Por lo anterior, se procede a afectar las siguientes cláusulas contractuales a partir de los presuntos incumplimientos relacionados:

II. CLÁUSULAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS:

	CLAUSULA CONTRACTUAL AFECTADA	HALLAZGO – PRESUNTO INCUMPLIMIENTO
	OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA:	
	Se incumple por: 1. Falta de atención en salud (remisiones sin gestión). 2. Falta de vinculación educativa. 3. Falta de seguimiento a planes de caso. 4. Fallas en suministro de medicamentos. **5.** Inconsistencias en el talento humano.	1. Ejecutar y cumplir a cabalidad con el desarrollo del objeto del contrato.
	Se incumple por: 1. Falta de gestión de remisiones médicas. 2. Falta de registro de medicamentos.	2. Asumir las responsabilidades de todas las actividades relativas a la ejecución de sus obligaciones establecidas en este contrato.

3.	Falta de seguimiento de casos	
	Se incumple por: 1. No gestión de remisiones médicas. 2. No seguimiento a tratamientos. 3. No continuidad en controles odontológicos y especializados.	5. Realizar durante la ejecución del contrato el seguimiento de los eventos que afecten la permanencia o atención de los niños, niñas, adolescentes y sus familias o redes vinculares de apoyo y dar aviso inmediato al supervisor sobre cualquier anomalía o dificultad que advierta en la ejecución, proponer alternativas de solución y realizar seguimiento para prevenir riesgos teniendo en cuenta lo establecido en la Guía de orientaciones para la prevención y manejo de situaciones de riesgo de las niñas, niños y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos.
	Se incumple por: 1. Personal sin perfil (Mireya Salvador, Adriana Rojas). 2. Persona sin soporte laboral (cocina). **3.** Falta de certificación aptitud manipulación alimentos	16. Garantizar durante la ejecución del contrato la permanencia y vinculación del personal mínimo requerido en el manual operativo y/o guías operativas de la modalidad; y ficha de condiciones técnicas.
	OBLIGACIONES DEL COMPONENTE TÉCNICO	
	Se incumple por: **1.** Falta de remisiones. **2.** Falta de soportes de salud. **3.** Falta de seguimiento plan de caso.	2. Abrir para cada niña, niño y adolescente un anexo de historia de atención que cumpla con los criterios establecidos en los documentos vigentes del ICBF.
	Se incumple por: 1. Falta de gestión en salud, en algunos casos.	3. Apoyar las gestiones necesarias en conjunto con la red familia o vincular responsables para la vinculación de los beneficiarios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema

2.	Ausencia de vinculación educativa.	de Educación Formal según corresponda de acuerdo con sus características.
	OBLIGACIONES DEL COMPONENTE TÉCNICO CUALIFICADAS POR SU ESPECIAL RELEVANCIA O IMPACTO:	
	Se incumple por: 1. Falta de seguimiento plan de caso. 2. Fallas en gestión integral	1. Elaborar e implementar las estrategias, acciones o metodologías, acorde con el proceso de atención establecido en los documentos técnicos del ICBF y la Propuesta de Implementación y Cualificación PIYC.
	Se incumple por: 1. Falta de registro de dosis	5. Suministrar los medicamentos de acuerdo con lo indicado en la fórmula médica expedida por la EAPB, cuando aplique.
	Se incumple por: 1. Falta de trazabilidad en suministro	6. Contar con mecanismos de control para asegurar que los medicamentos estén fuera del alcance de los niños, niñas o adolescentes y se suministren de acuerdo con lo indicado en la fórmula médica expedida por la EAPB, Además que no tengan acceso a objetos cortopunzantes, armas de fuego, sustancias psicoactivas y cualquier otro material que signifique un riesgo o con lo que se pueda atentar con la integridad personal o de los demás. Lo anterior, debe quedar contemplado en cada plan de acción en el marco de la política de prevención del daño antijurídico propuesto por cada operador.
	OBLIGACIONES DEL COMPONENTE ADMINISTRATIVO CUALIFICADAS POR SU ESPECIAL RELEVANCIA O IMPACTO:	
	Se incumple por:	10. Disponer del talento humano en perfil y tiempo de dedicación exigido

1. Personal contratado sin cumplir los requisitos exigidos 2. Personal contratado sin contar con los soportes exigidos. 3. Existe el caso de una persona sin vinculación contractual.	para el desarrollo del servicio, acorde con los documentos técnicos del ICBF y mantener actualizadas las carpetas del talento humano vinculado para la ejecución del contrato en medio físico o magnético, las cuales deben incluir: (i) hoja de vida, soportes de estudio, tarjeta profesional (cuando aplique), certificaciones de experiencia relacionadas con el cargo que sean verificables; (ii) código ético firmado; (iii) contrato firmado; (iv) certificados de antecedentes (Contraloría, Procuraduría, Policía, inhabilidades por delitos sexuales actualizado cuatrimestralmente; REDAM, registro nacional de medidas correctivas, antecedentes profesionales (inicial y actualizados de acuerdo con la vigencia de cada documento); (v) soportes de pago de seguridad social; (vi) documentos de compromiso de confidencialidad y de protección de datos firmados. La contratación del talento humano que se requiera no podrá ser tercerizada. PARÁGRAFO. El Contratista se obliga a garantizar que la selección y vinculación del talento humano requerido para la prestación del servicio se realice conforme a los criterios de idoneidad, experiencia, cualificación y pertinencia establecidos por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Para tal efecto, deberá adelantar, el proceso de revisión, verificación y validación

	de los perfiles del personal propuesto y aplicar las pruebas psicotécnicas que determine la entidad para evaluar las competencias personales, sociales y profesionales de los aspirantes; lo cual deberá certificar con firma del Representante Legal y Contador de la entidad (periodicidad mensual).
OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA ASOCIADAS A LOS EJES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN:	
OBLIGACIONES O COMPROMISOS CONTRACTUALES EJE DE CALIDAD:	
No se logró evidenciar que el contratista identifique y realice gestiones de mejora que fortalezcan el servicio.	4. Identificar y gestionar acciones de mejora que fortalezcan de manera adecuada la prestación del servicio.

Por los hallazgos relacionados con anterioridad, se procedió a afectar las cláusulas contractuales señaladas, en ese sentido, corresponde a la Fundación centro de estimulación, nivelación y desarrollo (CEDESNID), realizar todas las acciones pertinentes a fin de subsanar los hallazgos relacionados, por lo cual esta supervisión se permite realizar las siguientes,

III. SOLICITUDES DE LA SUPERVISIÓN

En el marco de lo contemplado en la ley 80 de 1993 y con la finalidad observar el cumplimiento de las obligaciones presuntamente incumplidas de acuerdo con lo señalado anteriormente, la supervisión del contrato se permite solicitar:

1. El contratista debe emitir un plan correctivo, preventivo y de mejora, con relación a cada uno de los hallazgos encontrados y que se describen en el acápite “HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD Y CLAUSULAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA”.

 Lo anterior con la finalidad que se subsanen cada uno de los hallazgos encontrados y se corrobore el cumplimiento efectivo de todas las cláusulas contractuales y con la finalidad de prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y las adolescentes

IV. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

De conformidad con los lineamientos, manuales operativos, documentos técnicos, condiciones de calidad y demás normas aplicables a la modalidad contractual, la omisión o falta de respuesta adecuada a lo requerido —que no garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales— dará inicio a la aplicación del Procedimiento para la Imposición de Multas, Sanciones y Declaratorias de Incumplimiento P14.ABS.

En el mismo sentido, se advierte que el incumplimiento de las obligaciones contractuales dará lugar a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como a las obligaciones generales del Contrato de Aportes. En caso de confirmarse el incumplimiento, se aplicará la cláusula decimocuarta (14ª) del Contrato de Aportes —"Sanciones por Incumplimiento"—, en caso de persistir la conducta por parte del contratista.

IV. TÉRMINO DE RESPUESTA

En virtud de lo expuesto y en garantía del debido proceso y derecho de defensa del contratista, se le concede un término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de este requerimiento, para que se pronuncie de fondo sobre los hechos descritos, demuestre la subsanación de los hallazgos con las evidencias correspondientes y aplique las medidas correctivas pertinentes.

Se reitera que la persistencia en el incumplimiento de las cláusulas contractuales es responsabilidad exclusiva del contratista, quien debe implementar sistemas de mejoramiento continuo y gestión de calidad en el proceso de atención. Asimismo, está obligado a cumplir con el Lineamiento Técnico del modelo de atención a los NNAJ en el proceso de Restablecimiento de Derechos, las Guías y demás documentos integrales del Contrato de Aportes.

Cordialmente,

LAURA ANDREA GARZÓN APONTE

Profesional Universitario
GIT Protección Especial y Autoridades Administrativas
ICBF - Regional Bogotá

Copia: Copia: Seguros del Estado S.A.
Correo electrónico: jurídico@segurosdelestado.com
Carrera 45 A No. 102 A – 34
Números de póliza 33-44-101271130 y 33-40-101089006

	NOMBRE - CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Nelson Francisco Ortiz Neira – Apoyo jurídico a la supervisión GIT Protección Especial y Autoridades Administrativas		03/06/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			